

DECRETO 56/2009, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD

SUBPROGRAMA	FINALIDAD	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	CUANTÍA
<p>CAPITULO II</p> <p>PROMOCION DE LA CONTRATACION INDEFINIDA. Art. 3,4 y 5</p>	<p>Incentivar la contratación indefinida de personas con dificultades para acceder a un empleo estable por razón de su edad, falta de experiencia o largos periodos de desempleo.</p>	<p>ART. 3 CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL</p> <p>a) Mujeres con al menos dos meses en situación de desempleo. b) Hombres menores de 30 años con al menos tres meses en situación de desempleo. c) Hombres mayores de 45 años con al menos tres meses en situación de desempleo. d) Hombres mayores de 30 años y menores de 45 con al menos seis meses en situación de desempleo. e) Desempleados que hayan obtenido formación o experiencia tras su participación en alguna de las siguientes acciones: Programas Públicos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo; Programas Públicos de empleo de colaboración con Corporaciones Locales, Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro mediante la contratación de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social; Plan de formación e inserción juvenil de Aragón (FIJA); y Programas de formación para el empleo</p>	<p>ART. 4</p> <p>a) La empresa beneficiaria deberá acreditar en el momento de la contratación subvencionada una tasa de temporalidad igual o inferior a la que corresponda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, al sector de la actividad económica en que se encuadre aquélla, conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria anual de las subvenciones reguladas en este Decreto, tomando como referencia los datos de afiliados en alta al Régimen General de la Seguridad Social, por sector de actividad y temporalidad del contrato, referidos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se produce dicha convocatoria, y publicados por el Instituto Aragonés de Estadística mediante explotación de los datos cedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social;</p> <p>Este requisito no será exigible para el caso de microempresas con plantillas inferiores a 10 trabajadores, excluyendo de este cómputo a aquellos por los que se solicite la subvención.</p> <p>b) Los trabajadores deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, durante un periodo previo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mujeres: dos meses en situación de desempleo. - Hombres menores de 30 años tres meses en situación de desempleo. - Hombres mayores de 45 años tres meses en situación de desempleo. - Hombres mayores de 30 años y menores de 45 con al menos seis meses en situación de desempleo. <p>- art.3e) deberá encontrarse desempleado y la contratación se producirá dentro de los seis meses posteriores a su formación.</p> <p>c) La incorporación de las nuevas trabajadoras supondrá un incremento de la plantilla de fijos de la empresa en relación con el promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la contratación; dicho cálculo se hará conforme a lo indicado en el artículo 23 del Decreto;</p> <p>d) El contrato se formalizará por escrito y se comunicará al Instituto Aragonés de Empleo en la forma reglamentariamente establecida. Dicho contrato será por tiempo indefinido desde su comienzo;</p> <p>e) El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la jornada ordinaria en la empresa.</p>	<p>ART. 5</p> <p>a) 6.000 euros si la contratada es mujer, incluida en el supuesto del artículo 3.a)</p> <p>b) 5.400 euros si el contratado es hombre, incluido en alguno de los supuestos previstos en los artículos 3.b), c) y d)</p> <p>c) 4.800 euros si la contratada es una persona incluida en el supuesto previsto en el artículo 3.e).</p> <p>Si el contrato es a tiempo parcial el importe de la ayuda se reducirá en la misma proporción que la jornada.</p> <p>ART. 5.2 INCREMENTO CUANTIA</p> <p>Esta ayuda es un incremento adicional a los previstos en el artículo 5. Todas las cuantías anteriores se incrementarán en 1.250 euros, cuando los trabajadores subvencionados sean contratados para prestar sus servicios en centros de trabajo de nueva creación ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes.</p>

DECRETO 56/2009, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD

		ART. 6 <p>a) Trabajadores procedentes de los sectores de actividad inmobiliarios, de construcción y de aquellas empresas auxiliares y proveedoras de la construcción que se determinen en las ordenes anuales de convocatoria, afectados por la crisis económica, y cuyo cese en alguna de dichas actividades se haya producido a partir del 1 de julio de 2008, habiendo permanecido desde dicho cese sin ocupación. Los trabajadores deberán tener experiencia mínima de 12 meses en el sector de los 3 años anteriores al momento de perder su empleo. b) Trabajadores que a partir del 1 de julio de 2008 hubiesen perdido su empleo a consecuencia de un expediente de despido colectivo tramitado a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del Estatuto de los Trabajadores y hubiesen permanecido desde dicha pérdida de empleo sin ocupación. c) Trabajadores mayores de 45 años cuyo contrato se hubiese extinguido a partir del 1 de julio de 2008 por alguna de las causas objetivas – económicas, técnicas, organizativas o de producción- contempladas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y hubiesen permanecido desde dicha extinción sin ocupación, con antigüedad de al menos 3 años en la empresa en la que se haya extinguido su contrato.</p>	ART. 7 <p>a) La empresa beneficiaria deberá acreditar en el momento de la contratación subvencionada una tasa de temporalidad igual o inferior a la que corresponda, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, al sector de la actividad económica en que se encuadre aquella. Esta tasa de temporalidad se exigirá en los mismos términos y supuestos que los establecidos en la letra a) del art. 4. b) Los trabajadores por cuya contratación se solicite la subvención deberán encontrarse desempleados (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. - En el supuesto del artículo 6.a) será además necesario que los trabajadores contratados hubiesen trabajado en el correspondiente sector durante un periodo mínimo de 12 meses en los tres años inmediatamente anteriores al momento en que perdieron su empleo. - En el supuesto del artículo 6.c) será necesario además, tener una antigüedad de, al menos, 3 años en la empresa en la que se haya extinguido su relación laboral. c) La incorporación de nuevos trabajadores deberá suponer un incremento neto del empleo fijo en la empresa en relación con el promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la contratación, (reglas del art. 23). d) El contrato se formalizará por escrito y se comunicará al INAEM. e) El contrato deberá formalizarse por tiempo indefinido desde su comienzo. f) la jornada será completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la ordinaria en la empresa. En el supuesto de contratos fijos-discontinuos y de contratos a tiempo parcial celebrados por tiempo indefinido, la suma de la jornada en el cómputo anual deberá, en todo caso, ser igual o superior al 50% de la jornada ordinaria de la empresa.</p>	ART. 8 <p>a) 6000 euros si la contratada es mujer, incluida en alguno de los supuestos del artículo 6. b) 5.400 euros si el contratado es hombre mayor de 45 años en la fecha de inicio del contrato subvencionado, incluido en alguno de los supuestos previstos en los artículo 6. c) 4.800 euros si el contratado es hombre menor de 45 años y se encuentra incluido en alguno de los supuestos previstos en los artículo 6.</p> <p>Si el contrato es a tiempo parcial el importe de la ayuda se reducirá en la misma proporción que la jornada.</p> <p>ART. 8.2 INCREMENTO CUANTIA Esta ayuda es un incremento adicional a los previstos en el artículo 8.</p> <p>Todas las cuantías anteriores se incrementarán en 1.250 euros, cuando los trabajadores subvencionados sean contratados para prestar sus servicios en centros de trabajo de nueva creación ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes.</p>
CAPITULO III APOYO A LA INCORPORACION AL MERCADO DE TRABAJO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR LA CRISIS Art, 6, 7 y 8	Incentivar la reincorporación de trabajadores afectadas por la crisis económica actual por razón de su edad, o de largos periodos de desempleo.	<p>a) Discapacitados procedentes de un Centro Especial de Empleo en el que prestasen sus servicios por medio de una relación laboral de carácter especial. b) Personas en situación de riesgo de exclusión social procedentes de la plantilla de una Empresa de Inserción. c) Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción. d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social y que no estén en situación de incapacidad temporal previo informe del Centro de que provienen. e) Jóvenes menores de 25 años procedentes de centro y residencias de menores en dificultad y en situación de conflicto social. f) Desempleados mayores de 52 años que se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el SPE durante los meses anteriores a la contratación.</p>	<p>a) Los trabajadores por cuya contratación se solicite la subvención deberán encontrarse desempleados (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. b) Las contrataciones temporales, a tiempo completo o parcial no inferior al 50% de la ordinaria de empresa, tendrán una duración mínima de seis meses c) En los supuestos de trabajadores procedentes de un Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción, la contratación en la empresa beneficiaria deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde que el trabajador haya causado baja en la empresa de origen.</p>	<p>175 Euros por cada mes de duración del contrato inicial y, en su caso, de las prorrogas hasta un máximo de 4.200 Euros, (equivalentes a 24 meses de contrato)</p>

DECRETO 56/2009, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD

<p>CAPITULO V</p> <p>FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.</p> <p>CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS</p> <p>Art. 10</p>	<p>Favorecer la calidad del empleo mediante incentivos a la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos que consoliden las plantillas de las empresas y proporcionen seguridad a sus trabajadores</p>	<p>Trabajadores que al momento de la celebración de los contratos indefinidos vinieran prestando servicios en la empresa beneficiaria mediante un contrato para la formación, de prácticas, de relevo, de interinidad o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.</p>	<p>a) La empresa beneficiaria deberá acreditar en el momento de la contratación subvencionada una tasa de temporalidad igual o inferior a la que corresponda, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, al sector de la actividad económica en que se encuadre aquella. Esta tasa de temporalidad se exigirá en los mismos términos y supuestos que los establecidos en la letra a) del art. 4.</p> <p>b) La conversión del contrato se formalizará por escrito, y se comunicará al INAEM.</p> <p>c) La incorporación de nuevos trabajadores deberá suponer un incremento neto del empleo fijo en la empresa en relación con el promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la contratación, (reglas del art. 23).</p> <p>d) La duración de la jornada del contrato indefinido será, al menos, la misma que las del contrato originario.</p> <p>e) Entre el contrato preexistente y el que resulte de su transformación no mediará interrupción.</p> <p>f) La transformación del contrato de interinidad en indefinido solo será subvencionable en el caso de que se produzca la incorporación a la empresa del trabajador sustituido.</p>	<p>a) 1.800 euros, cuando el trabajador cuyo contrato se transforma fuera un hombre menor de 45 años</p> <p>b) 2.200 euros cuando el trabajador cuyo contrato se transforma fuera un hombre mayor de 45 años.</p> <p>c) 2.400 euros cuando el trabajador cuyo contrato se transforma fuera una mujer o tuviera una discapacidad en grado igual o superior al 33%.</p>
<p>CAPITULO VI</p> <p>INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Promover la incorporación al empleo de personas discapacitadas</p> <p>Los incentivos se van a destinar a la contratación directa de las personas discapacitadas</p>	<p>ART. 11</p> <p>Las contrataciones subvencionadas a las que se refieren los arts. 12, 13 y 14 de este Decreto, deberán formalizarse con trabajadores con discapacidad que tengan acreditado el grado de minusvalía que para cada supuesto se determina. En el caso de los pensionistas de la Seguridad Social por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, se considerarán con minusvalía igual al 33%</p> <p>ART. 14 Transformación en indefinidos de contratos temporales.</p> <p>Empresas que transformen en indefinidos los contratos temporales de fomento de empleo para personas discapacitadas, podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en las letras a), b) y c) del art. 12 del Decreto</p> <p>ART. 13.1 Contrato temporal de fomento de empleo celebrado con discapacitados.</p> <p>Empresas que contraten a trabajadores discapacitados mediante contrato temporal de fomento de empleo previsto en la D.A. 1ª de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.</p>	<p>ART. 12.3 Contratación indefinida de trabajadores con discapacidad:</p> <p>a) El trabajador discapacitado tendrá un grado de minusvalía igual o superior al 33% reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo, igual o superior a dicho porcentaje.</p> <p>b) El trabajador estará desempleado (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo.</p> <p>c) El trabajador contratado no habrá finalizado una relación laboral indefinida en los tres meses anteriores a la formalización del contrato subvencionado.</p> <p>d) Las empresas solicitarán los trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.</p> <p>e) La empresa beneficiaria mantendrá la estabilidad de los trabajadores subvencionados por un mínimo de 3 años. En caso de despido procedente, los sustituirá por otros trabajadores minusválidos.</p> <p>ART. 14.2</p> <p>a) El trabajador discapacitado tendrá un grado de minusvalía igual o superior al 33% reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo, igual o superior a dicho porcentaje.</p> <p>b) El trabajador contratado no habrá finalizado una relación laboral indefinida en los tres meses anteriores a la formalización del contrato subvencionado.</p> <p>c) La empresa beneficiaria mantendrá la estabilidad de los trabajadores subvencionados por un mínimo de 3 años. En caso de despido procedente, los sustituirá por otros trabajadores minusválidos.</p> <p>ART. 13.1 Contrato temporal de fomento de empleo celebrado con discapacitados.</p> <p>a) El trabajador estará desempleado (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo.</p> <p>b) La duración de estos contratos no podrá ser inferior a doce meses ni superior a tres años.</p> <p>c) La jornada será completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la ordinaria en la empresa.</p> <p>d) Las empresas solicitarán los trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.</p>	<p>ART. 12.1</p> <p>a) 3.907 Euros por cada contrato celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa</p> <p>b) HASTA 902 Euros para adaptación del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección personal para evitar accidentes laborales o para eliminar barreras u obstáculos</p> <p>c) INCREMENTO DE 1.000 Euros si en el contratado concurre una o varias de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mujer - discapacitado psíquico, enfermedad mental o parálisis cerebral. - discapacitado físico o sensorial con un minusvalía igual o superior al 65%. <p>ART. 13.1</p> <p>150 euros por cada mes de duración del contrato hasta un máximo de 5.400 €, (36 meses de contrato) si es mujer con un grado de minusvalía = o > 50%.</p> <p>175 euros por cada mes de duración del contrato hasta un máximo de 6.300 €, (36 meses de contrato) si discapacidad psíquica, enfermedad mental o parálisis cerebral en un grado del 33%, o >, o discapacidad física o sensorial = o > al 65%.</p>

DECRETO 56/2009, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD

CAPITULO VII APOYO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO. Art. 15 y 16	Promover el acceso al empleo de mujeres víctimas de violencia doméstica	ART. 15.1 Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género. Las mujeres desempleadas que fueren víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición en la forma prevista en el art. 24.3.m).	ART. 15.2 a) El trabajador estará desempleado (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. b) El contrato deberá formalizarse por tiempo indefinido desde su comienzo. c) La jornada será completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la ordinaria en la empresa.	ART. 15 6.000 euros
		ART. 16.1 Apoyo a la incorporación al empleo de mujeres víctimas de violencia de género mediante contratos temporales. Las empresas que contraten temporalmente a mujeres desempleadas víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición en la forma prevista en el art. 24.3.m).	ART. 16.2 a) El trabajador estará desempleado (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. b) Las contrataciones temporales, a tiempo completo o parcial no inferior al 50% de la ordinaria de la empresa, tendrán una duración mínima de seis meses.	ART. 16 150 euros por cada mes de duración del contrato inicial y, en su caso, de las prorrogas hasta un máximo de 3.600 euros , (24 meses de contrato)
CAPITULO VIII APOYO A LA CONTRATACION DE JOVENES EN PRACTICAS. Art. 17	Promover la contratación de jóvenes en prácticas que se hallen en posesión de titulaciones universitarias de difícil empleabilidad	Los jóvenes menores de 30 años que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el SPE en el momento de su contratación y que se hallen en posesión de titulación universitaria de difícil empleabilidad, según el anexo publicado con la convocatoria anual.	a) El trabajador estará desempleado (en los términos del artículo 4.b)), es decir no ocupados, y que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo. b) El contrato deberá concertarse a jornada completa y por una duración mínima de doce meses. c) El trabajador contratado no podrá venir a sustituir a otros trabajadores en prácticas para ocupar el mismo puesto de trabajo d) Los contratos se deberán celebrar con jóvenes desempleados que estén en posesión de alguna titulación universitaria de difícil empleabilidad. e) Los trabajadores contratados serán menores de 30 años en la fecha de inicio del contrato subvencionado, y no habrán tenido un empleo anterior en esta misma modalidad.	- 1.500 euros , si el contratado es hombre. - 2.000 euros , si la contratada es mujer.
CAPITULO IX APOYO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Art 18 y 19	Centros que tengan en sus plantillas trabajadores con discapacidades psíquicas o enfermedades mentales y contraten personal especializado de acompañamiento personal y socio laboral para dichos trabajadores.	ART. 18.1 Son beneficiarios los Centros Especiales de Empleo que tengan en sus plantillas trabajadores con discapacidad psíquica, enfermedad mental o parálisis cerebral.	ART.18.2 a) Tener contratados un mínimo de 3 personas con discapacidad psíquica, enfermedad mental o parálisis cerebral, y en un número equivalente, al menos, al 50% del total de trabajadores discapacitados integrantes de la plantilla del Centro Especial de Empleo. b) Acreditar la prestación de servicios de acompañamiento personal y socio-laboral a los trabajadores con discapacidad psíquica o enfermedad mental, por medio de profesionales pertenecientes a la plantilla del centro, estos últimos deberán formar parte de la plantilla del centro en el momento de la orden de convocatoria anual c) El Centro Especial de Empleo asume obligaciones: - Mantener la contratación a jornada completa o parcial, sin que en ningún caso la jornada sea inferior al 50% de la señalada por el convenio. - Presentar al INAEM en el plazo de 2 meses desde la finalización del año subvencionado las nominas correspondientes a los profesionales encargados de prestar los servicios de acompañamiento personal y socio-laboral. - Comunicar al INAEM las variaciones que se produzcan.	ART. 18.3 - 5.000 euros para los que en el momento de la solicitud tengan contratados entre 3 y 10 trabajadores con discapacidad psíquica o enfermedad mental. - 500 euros por cada trabajador discapacitado contratado para los que en el momento de la solicitud tengan contratados más de 11 trabajadores con discapacidad psíquica o enfermedad mental.
		ART. 19.1 Subvención para los Centros Especiales de Empleo, por cada trabajador discapacitado de su plantilla que sea contratado en una empresa ordinaria.	ART.19.2 a) Los trabajadores deberán haber permanecido en el Centro Especial de Empleo 6 meses. b) Para que el Centro Especial de Empleo pueda acceder a la subvención, el alta del trabajador discapacitado en la empresa ordinaria deberá producirse en el plazo máximo de 30 días desde que dicho trabajador hubiese causado baja en el Centro Especial de Empleo. c) El contrato en la nueva empresa a jornada completa o parcial, no inferior al 50% de la ordinaria en la empresa, tendrá una duración mínima de 6 meses	ART. 19.1 2.500 euros